

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO Y DE ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA					
LEYENDA					
Ley General de Pesca		Decreto Ley N° 25977			
Ley General de Acuicultura		Decreto Legislativo N° 1195			
Reglamento de la Ley General de Pesca		Decreto Supremo N° 012-2001-PE			
Reglamento de la Ley General de Acuicultura		Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE			
Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura		Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE			
Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes		Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM			
Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones		Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM			
Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos		Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE			
Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes		Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE			
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACITOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
1	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES				
1.1	No realizar el manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, residuos sólidos y cualquier otro aspecto de sus actividades que puedan generar impactos ambientales negativos, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental.	Numeral 7.1 del Artículo 7° y Numeral 8.2 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Muy grave		Hasta 10 500 UIT
1.2	No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental o los protocolos y guías aprobados por el Ministerio de la Producción.	Numeral 8.3 del Artículo 8 y Numeral 71.1 del Artículo 71 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Artículo 5 del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes. Artículo 2 de la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	Grave		Hasta 1000 UIT
1.3	No presentar el reporte de monitoreo ambiental o el informe anual de monitoreo ambiental ante el OEFA o presentarlo de manera distinta al contenido, plazo y forma establecido en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental o los protocolos y guías aprobados por el Ministerio de la Producción.	Numeral 8.3 del Artículo 8 y Numeral 71.2 del Artículo 71 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Numeral 8.1 del Artículo 8 del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Artículo 2 de la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes	Leve	Amonestación	Hasta 150 UIT
1.4	No contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos o gestión ambiental asociada a su actividad.	Numeral 8.4 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT
1.5	Destruir o dañar manglares o estuarios.	Numeral 7 del Artículo 76 de la Ley General de Pesca.	Muy grave		Hasta 16 500 UIT
2	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE EFLUENTES				

2.1	Operar un establecimiento industrial pesquero: (i) sin contar con equipos o sistemas de tratamiento de efluentes; o (ii) contando con equipos o sistemas de tratamiento de efluentes inoperativos; o (iii) sin utilizar los equipos o sistemas de tratamiento de efluentes, a pesar de su operatividad; según lo dispuesto en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental.	Numeral 8.6 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Literal d) del Numeral 53.1 del Artículo 53 y Artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Artículo 3 del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	Muy grave		Hasta 7 500 UIT
2.2	Disponer efluentes producto de la actividad de procesamiento industrial pesquero en cuerpos de agua marinos o continentales (lóticos o lénticos) sin emisarios submarinos o subacuáticos, respectivamente, conforme a lo previsto en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental.	Numeral 8.2 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	Muy grave		Hasta 5 000 UIT
2.3	Descargar efluentes producto de la actividad de procesamiento industrial pesquero en zonas no autorizadas.	Numeral 8.2 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Numeral 4.3 del Artículo 4° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	Muy grave		Hasta 7 500 UIT
2.4	No reutilizar o no realizar disposición final de efluentes conforme a lo previsto en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental.	Numeral 8.2 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Artículo 4 del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	Muy grave		Hasta 7 500 UIT
2.5	Diluir los efluentes del establecimiento industrial pesquero para reducir la concentración de los contaminantes presentes en estos, durante todo el proceso de tratamiento y antes del punto de control del efluente previo a su descarga.	Numeral 8.2 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Artículo 6 del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	Muy grave		Hasta 8 500 UIT
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE EMISIONES				
3.1	Operar un establecimiento industrial pesquero: (i) sin contar con equipos o sistemas de tratamiento de emisiones; o (ii) contando con equipos o sistemas de tratamiento de emisiones inoperativos; o (iii) sin utilizar los equipos o sistemas de tratamiento de emisiones, a pesar de su operatividad; según lo dispuesto en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental.	Numeral 8.6 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura Literal d) del Numeral 53.1 del Artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca.	Grave		Hasta 2 700 UIT
3.2	Operar un establecimiento sin utilizar sistema de condensación para eliminar las emisiones fugitivas de gases y vahos de los equipos básicos y complementarios del proceso productivo, según lo previsto en la normativa vigente o los instrumentos de gestión ambiental.	Numeral 8.7 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura	Grave		Hasta 2 700 UIT
3.3	No utilizar gas natural como combustible durante el desarrollo de actividades en las plantas de aceite y harina de pescado y harina residual de pescado, en los lugares que cuenten con líneas de abastecimiento.	Numeral 8.8 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Grave		Hasta 1 900 UIT
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS				

4.1	Operar un establecimiento industrial pesquero o un centro de producción acuícola sin realizar el manejo o disposición final de los descartes, residuos, o desechos de los recursos hidrobiológicos, según lo dispuesto en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental.	Numerales 8.2 y 8.9 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Literal d) del Numeral 53.1 del Artículo 53 y Artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Artículos 6 y 7 del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos.	Grave		Hasta 2 600 UIT
4.2	Secar a la intemperie descartes o residuos de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera o de la acuicultura	Numeral 70 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos.	Grave		Hasta 4 000 UIT
5	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CIERRE DE ACTIVIDADES				
5.1	No presentar al Ministerio de la Producción el plan de cierre desarrollado parcial o total, previo al cese de operaciones de las actividades de procesamiento industrial pesquero o de acuicultura de mediana y gran empresa, conforme al contenido establecido en la normativa ambiental vigente.	Numeral 55.2 del Artículo 55 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Grave		Hasta 900 UIT
5.2	No presentar ante el Ministerio de la Producción o el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, el informe de la suspensión temporal de la actividad pesquera o acuícola, dentro del plazo de 30 días desde el inicio de la suspensión y de acuerdo al contenido señalado en la normativa ambiental vigente.	Numeral 8.5 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Leve	Amonestación	Hasta 20 UIT
5.3	No retirar las instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión al finalizar la actividad o por cese definitivo conforme al plan de cierre aprobado.	Numeral 8.10 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Grave		Hasta 1 700 UIT
5.4	No recuperar las áreas utilizadas en las actividades de procesamiento industrial pesquero o de acuicultura de mediana y gran empresa, que hayan sido abandonadas o deterioradas por dichas actividades.	Numeral 8.11 del Artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Grave		Hasta 1 400 UIT
5.5	No incorporar en el Plan de Cierre Desarrollado la totalidad de actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos identificadas por el OEFA, conforme la normativa ambiental sobre la materia.	Artículos 55° y 56° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Grave		Hasta 800 UIT
6	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL REPORTE DE ACCIONES				
6.1	No informar al OEFA las acciones que no requieren modificación del estudio de impacto ambiental con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles antes de su implementación y de acuerdo al contenido y forma establecida en la normativa vigente.	Artículo 47 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.	Leve	Amonestación	Hasta 20 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00447961"



00447961